

las autoridades españolas, ya la mala inteligencia de algunas personas que no acertaban a entender la indole particular de aquellos indios. En 1652 después de las horribles persecuciones y saqueos de los paulistas hallábanse reducidos nuestros pueblos a unas cuarenta mil personas y las reducciones eran unas veinte en números redondos. Diversas estadísticas hemos visto de los siglos XVII y XVIII, pero todas ellas son algo deficientes, porque casi siempre se omiten algunos pueblos o no se precisan bien los habitantes de cada uno (1). En 1682, las quince doctrinas pertenecientes a la jurisdicción de Buenos Aires poseen 48.491 almas. No sabemos cuántas serían al mismo tiempo las que vivían en las reducciones pertenecientes a la Asunción. En 1690 nos hallamos con unas cartas anuas redactadas por el P. Wenceslao Cristman, donde se nos dice que las reducciones del Paraguay están repartidas y divididas en veintiséis pueblos... Estos veintiséis pueblos al fin de este año 1690, tienen 77.646 almas. Luego va añadiendo el P. Wenceslao algunas particularidades acerca de cada pueblo (2). En 1702 se contaban 114.599 almas (3). Si a esto añadimos las reducciones de los Chiquitos, fundadas, como veremos, por los Padres del Paraguay, pero que siempre se consideraron como cuerpo aparte y distinto de las célebres reducciones, podemos entender el gran número de indios convertidos por los jesuitas en la provincia del Paraguay hasta la muerte del P. Tirso González.

En todos estos años varió muy poco el gobierno interior de aquellos pueblos, que siempre residían bajo la dirección paternal del jesuita misionero. Debemos notar solamente el cuidado que tuvieron nuestros PP. Generales, de que no se cometieran ciertos abusos que parece se fueron introduciendo sin sentir, porque no debían creer algunos que aquello era perjuicio para los mismos indios. Tal era; por ejemplo, la libertad que tomaban algunos Padres en disponer a su gusto de las alhajas y objetos hechos por los indios, el hacer trabajar a éstos, como dice el

(1) Pueden verse algunas de estas estadísticas en el P. Hernández, *Organización social de las doctrinas guaraníes*, t. II, p. 615.

(2) Estas anuas se guardan en Río Janeiro. Bibl. nac. *Mss. Angelis*, 918.

(3) Río Janeiro. Bibl. nac. *Mss. Angelis*, 918. Es un catálogo de todos los pueblos del Paraná y Uruguay, expresando el número de casados, solteros, etcótera; los pueblos son veintinueve, de los cuales catorce pertenecen al Paraná y quince al Uruguay.

Padre Noyelle, *remando río arriba río abajo*, sin pagarles jornal, ni darles las gracias. Ciertamente que los indios no pudieran pagar en toda su vida lo que debían al misionero, pero también era demasiado que se les exigiesen trabajos tal vez penosos, sin tomarse la molestia de recompensárseles, como era debido. «Ordeno severísimamente, dice el P. Noyelle, que ninguno de los nuestros se valga del trabajo de los indios, ni se sirva de ellos, si no vienen voluntariamente en trabajar o servir, y pagándoles lo que merezca su trabajo, dejándoles enteramente satisfechos» (1).

El P. Tirso González quiso remachar el clavo en este particular, y prevenir cualquier abuso que pudiera cometerse, por emplear indiscretamente a los indios sin pagarles lo debido. El 31 de Enero de 1696 dirigió al Provincial del Paraguay los siguientes preceptos, que debía comunicar a los misioneros que gobernaban las reducciones:

«Ordeno lo primero, por precepto, en virtud de santa obediencia, que ni para el colegio de Corrientes, ni para otro alguno de la provincia se saquen indios algunos, para trabajar ni en fábrica ni en hacienda, ni en otra suerte de servicios, ni pagando sus jornales ni sin pagar. Ordeno lo segundo, con el mismo precepto de santa obediencia, que ningún indio de las reducciones se conceda a seglares para trabajar en labor o fábrica, sea pública, sea particular, ahora sin pagarle el jornal, ahora no. Ordeno lo tercero, con el mismo precepto de santa obediencia, que ninguna alhaja, sea doméstica o sea del uso de las iglesias ni haciendas de los indios, se pueda traer al colegio de Corrientes ni a otro alguno de la provincia, sin que se pague por su justo valor y precio. De estos preceptos exceptúo, primero, todos y solos aquellos servicios, así reales como personales, a que los indios en cuanto vasallos del Rey, estuvieren obligados. Exceptúo lo segundo, el enviarlos con los Padres que entren en nuevas conversiones... Mandando en virtud de santa obediencia que ninguno, sea cura sea compañero, envíe a trabajar indio alguno fuera de las reducciones, si no es que sea en utilidad y beneficio de las mismas reducciones, ni tome o disponga, donando a otro fuera de las reducciones, de cosa alguna que pase de valor de un peso» (2). Con esta vigilancia cuidaban nuestros superiores de

(1) *Cartas de PP. Generales*. Al Provincial, 26 Agosto 1684.

(2) *Ibid.* Al Provincial, 31 Enero 1696.

que se guardase con toda delicadeza la más perfecta justicia a aquellos pobres indios, que por sí apenas sabían defenderse ni reclamar su derecho.

Otra cuestión se agitó algún tanto a propósito de las reducciones en los últimos años del siglo XVII. Aunque reinaban generalmente tanta inocencia y sencillez de costumbres entre los indios, no dejaban de aparecer acá y acullá los vicios y pecados tan propios de los hijos de Adán. Descubriáanse de vez en cuando indios hechiceros y se cometían algunas veces homicidios y otros desafueros, que las leyes castigan con mucha severidad y aun con la pena de muerte. Observando estos hechos, propusieron algunos, si no sería conveniente apelar en estos casos a las justicias españolas, y someter los indios a los ordinarios tribunales que había en nuestras poblaciones. El P. Tirso González, en carta del 20 de Noviembre de 1687, expone la idea que le han sugerido desde el Paraguay, y luego añade lo siguiente hablando con el Provincial: «No tienen las repúblicas otro freno contra la licencia que la justicia vindicativa, y si ésta faltase, no hubiera vida, ni honra, ni hacienda segura. ¿Quién ha de ejercitar esta justicia en aquellos pueblos? Veo los graves inconvenientes de que se introduzcan otros gobernadores y otros jueces. Ruego encarecidamente a V. R. que haga una plena y seria consulta con los hombres más graves y de más experiencia de dentro y fuera de las doctrinas, para que se reconozcan en ella los inconvenientes que realmente se experimentan y los medios que se pueden usar y todo lo concerniente a este punto. V. R. nos hará una plena información y relación, sobre que informados, diremos después nuestro sentir» (1).

Efectivamente, debió consultarse entre los misioneros del Paraguay la delicada cuestión propuesta por el P. General. No poseemos cartas de aquellos tiempos dirigidas a Roma desde el Paraguay, pero en las mismas que conservamos del P. General hallamos la solución que los Padres paracuarienses dieron a la proposición del P. Tirso. Oigamos lo que éste nos dice nueve años después, en 31 de Enero de 1696. Habla con el P. Lauro Núñez Provincial: «En el punto que V. R. ahí ha consultado sobre el modo que se debe tener en castigar los delitos graves de los indios, me conformo enteramente con el parecer tan unifor-

(1) *Cartas de PP. Generales*. Al Prov. del Paraguay, 20 Noviembre 1687.

me de todos, de que en esta materia no se necesita, sino que se guarde el modo que hasta aquí se ha observado de castigarles económica y paternalmente en la forma y proporción de condenar que está expresado en el núm. 53 de la Recopilación de órdenes que hizo el P. Provincial Tomás Donvivas y yo aprobé. Porque son manifiestos los inconvenientes que se representan en los medios que en otras ocasiones se han discurrido y reprobado, de introducir gobernadores seculares o remitirle procesados los delinquentes... En todos estos medios son sin duda mayores los inconvenientes que se seguirían, que el mal que se pretende evitar, y así guárdese lo ya estilado sin otro mudanza...» (1).

Se ve que nuestros Padres prefirieron dejar sin castigo algunos graves crímenes para evitar la intervención de los jueces y corregidores españoles, que perturbarían con otros desórdenes y vicios mayores aquellos pacíficos pueblos, donde se vivía bajo el régimen patriarcal de los misioneros.

4. Una pesada tribulación vino a afligir a los jesuitas del Paraguay a mediados del siglo XVII, y fué la forma de pagar el tributo que se les impuso a los indios en 1658. Después de largas discusiones que sería prolijo referir, por fin se había precisado el tributo que debían pagar los indios Paraguayos, y esto se había hecho a petición de los mismos Padres de la Compañía. Como se había divulgado tanto la calumnia de que los indios no eran vasallos del Rey, sino propiedad exclusiva de los jesuitas, de que éstos los explotaban a su arbitrio, y de que el Estado no percibía ninguna utilidad de las reducciones gobernadas por los jesuitas, deseando refutar de hecho tales imputaciones, el P. Antonio Ruiz de Montoya insistió repetidas veces, ya en América, ya cuando vino a Madrid, en que se determinase el razonable tributo que aquellos pobres indios habían de pagar a Su Majestad. Se precisó el número de tributarios, excluyendo a los niños y a los que desempeñaban determinados oficios, y en cuanto al modo de pagar el tributo el P. Montoya propuso esta idea que verdaderamente fué desacertada: «Se les podía poner de tributo, escribe en un memorial, un peso de ocho reales en cada un año a cada indio, de los que conforme a ordenanzas deban pagar tributo y no en especies de sus cosechas» (2). Esta proposición del misio-

(1) *Ibid.* Al Prov., 31 Enero 1696.

(2) Publicado por Trelles. *Anexos*, núm. 12 y por Hernández, t. 1, p. 158.

nero fué muy bien acogida y debió parecer muy cómoda para la administración, pues no hay duda que el cobrar en dinero resultaba más fácil que el recibir el tributo en especie. Discutido el negocio en Lima determinó el Virrey del Perú, Conde de Salvatierra, por una provisión de 16 de Marzo de 1649, que se hiciese el padrón de los indios tributarios, y que por entonces pagasen a Su Majestad en reconocimiento de señorío y vasallaje, por cada indio, un peso de ocho reales en plata y no en especie.

Como el Virrey mandaba que para exigir el tributo se hiciese primero el padrón de todos los indios y en aquellos años ocurrieron en el Paraguay las terribles agitaciones referidas anteriormente de D. Bernardino de Cárdenas, fué muy natural que se pasasen algunos años sin aplicar la ley impuesta por el Virrey del Perú. Cuando pacificada la tierra, y arreglados bien o mal otros asuntos, llegó el año de 1658, el Visitador del Paraguay Blázquez de Valverde determinó hacer el padrón de los indios e imponerles la ley del tributo. El 6 de Abril de 1658, en la Asunción del Paraguay expidió un exhorto dirigido al Superior de nuestras misiones, P. Silverio Pastor, en el cual recordando la orden dada en Lima el año 1649, manda que todos los indios del Paraguay «paguen los dichos ochos reales en plata acuñada y corriente a los dichos Oficiales Reales desde el fin de Junio de este presente año» (1).

Gravísima pesadumbre sintieron nuestros Padres al oír la ley que se imponía a los indios. En todo el Paraguay no corría moneda acuñada, en Santa Fe y Buenos Aires era muy difícil adquirirla ¿cómo era posible que aquellos pobrísimos indios lograsen el dinero necesario para pagar el tributo? El único medio de adquirirlo había de ser la venta de la yerba que ellos cultivaban, pero esa venta ¿cómo se ha de hacer? No son capaces los indios, dice el P. Díaz Taño, de ejecutar la venta porque han de llevar la yerba centenares de leguas hasta Santa Fe y Buenos Aires, y porque aun hallándose ellos presentes no son capa-

(1) Véase una copia de este exhorto en Buenos Aires, Archivo general de la Nación, *Jesuitas*, 1. Puede consultarse también en Santiago de Chile, Bibl. nac., el tomo *Jesuitas, Argentina*, 273, desde el folio 156, donde empieza una serie de escritos sobre este asunto. Merece leerse principalmente la carta del P. Simón de Ojeda, Provincial del Paraguay a Valverde, fecha el 15 de Julio de 1658, en la que expone con claridad los inconvenientes que indudablemente se seguirán de ese tributo.

ces de semejantes operaciones y saldrán muchos engañados y sin dinero. Los religiosos no conviene que vendan la yerba porque dirán, escribe el P. Taño, que el negocio es nuestro, y que con capa de los indios vendemos y tratamos de granjerías y las demás inquietudes que ha de traer esta ocupación (1).

Pronto demostró la experiencia, que no eran imaginarios los inconvenientes previstos por el P. Díaz Taño. Todos observaron que abandonados los indios a su iniciativa particular, no hacían sino despreciar su mercancía y quedarse sin yerba y sin dinero. Gustará el lector de saber las picardías que los comerciantes españoles empezaron a hacer con los indios a propósito de este negocio. Véase cómo se explica el P. Cristóbal Gómez, Provincial del Paraguay, en un informe sobre el asunto: «No hallan, dice, los indios salida ni venta de dicha yerba, por cuanto los mercaderes que bajan del Perú a comprarla, aunque al principio la pagaban en plata y a buen precio, con que dichos indios podían con comodidad pagar su tributo, hoy ya movidos de las ganancias grandes que tienen en este trato, no la quieren pagar en plata, sino que vienen cargados de cabos de tiendas y cosas inútiles para los indios como son buherias, trompos, cascabeles, cuentas, tafetanes de la China, cintas, puntas de mantas y cosas que no han tenido salida de ellos. Con esto quieren comprar la dicha yerba y no de otra suerte, y si acaso dan alguna plata, no quieren recibir la yerba sino es a un precio tan bajo, que jamás se ha visto, y dichos cabos de tiendas los venden a precios tan subidos, que lo que al principio pagaban por una arroba de yerba, hoy ni con un quintal se contentan. Luego los dichos indios no tienen salida de los géneros que les dan de vuelta, con que vienen a padecer lesiones no sólo enormes sino enormísimas» (2).

Estas iniquidades cometidas con los pobres indios obligaron a nuestros Padres a señalar un procurador en Santa Fe y otro en Buenos Aires, que hiciesen lo que los indios no sabían hacer. Ellos vendían la yerba y compraban los objetos necesarios a los neófitos y reunían el dinero para pagar el tributo. Excusado es advertir que desde luego se levantó la calumnia de que los jesuitas hacían negocio propio con los bienes de los indios. El Padre

(1) Hernández, t. 1, p. 160.

(2) Apud Hernández, t. 1, p. 161.

Tomás de Baeza, procurador de provincia y que después fué Provincial, escribía tristemente en 1672: «Es necesario vender los géneros, no por negociación, sino por la necesidad dicha del tributo y es tan sobre nuestras fuerzas esta carga, sobre estar expuestos a tantas censuras y calumnias, que ya los Padres gimen con ella y han propuesto a su Provincial los procure aliviar de ellas, porque se van haciendo odiosos a sus feligreses, obligándoles a subir por el Paraguay y Uruguay arriba más de cien leguas para beneficio de la yerba y conducirla a cuestras muchas leguas de grandes pantanos y espesuras, hasta ponerlas en las balsas y canoas, con riesgo de indios y enemigos y de tigres a cuyas uñas han perecido estos años muchos indios por causa de la yerba... Fuera de esto incurrimos en la tacha de mercaderes, se juzga que nuestro Procurador es continuo mercader y que fuera de contravenir a los sagrados cánones, defrauda por esta parte los haberes de Vuestras Reales Alcabalas, de que han nacido los libelos infamatorios y los clamores a vuestro Tribunal» (1).

Mucho se discurió y escribió para aliviar a los indios en este punto. Se obtuvo una Real Cédula en 16 de Setiembre de 1679 para que los indios pudieran pagar en los géneros y frutos que poseían, pero esta cédula no se aplicó y fué necesario ir adelante con el peso molestísimo de ejecutar aquellas operaciones para que los indios pagasen en plata y no en especie. Algunas ventajas y mitigaciones se pudieron alcanzar con el tiempo, pero sólo fué a costa de grandísimos esfuerzos y devorando amarguras, de que no podemos formarnos idea cabal en nuestro tiempo.

5. Otra imprudencia más burda cometió nuestro gobierno con los pobres indios del Paraguay y en los tiempos que venimos historiando. Tal fué la de quitarles las armas de fuego, que se les habían concedido por las diligencias de nuestro P. Montoya. Súpose en Madrid que a los indios se les habían entregado ciento cincuenta arcabuces por cuenta de la Hacienda real, y que después por industria de los jesuitas se habían aumentado las bocas de fuego hasta más de ochocientos arcabuces y mosquetes. Temieron algunos que estas armas sirviesen a los indios para rebelarse contra el poder español, y sospechamos que esta estúpida suspicacia fué fomentada por algunos españoles del Paraguay, a

(1) *Ibid.*, 162.

los cuales no hacía gracia el ver aparecer de tiempo en tiempo estas milicias de indios a las órdenes del gobernador, quien de este modo imponía más orden del que ellos hubieran deseado. Cualquiera que fuese la causa, es lo cierto, que en 1661 determinó nuestro Rey Felipe IV mandar que devolviesen los indios las armas de fuego que se les había entregado. «He tenido por bien, dice el Rey a Blázquez de Valverde, de ordenaros y mandaros, como lo hago, que luego que recibáis esta cédula, dispongáis que todas las armas que tienen los religiosos de la Compañía de Jesús de esa provincia en sus reducciones, y las que hubieren repartido a los indios de ellas, os las entreguen sin réplica ni dilación alguna, para que estén debajo de vuestra orden y se puedan usar de ellas sólo en aquellos casos que se ofrecieren de mi servicio, y que de aquí en adelante no las tengan a su disposición, ni se entrometan a ejercitar a los dichos indios en los alardes ni en el manejo de ellas, ni en algún acto político ni militar» (1). A esta orden siguen algunas frases un poco amenazadoras, dando a entender la severidad con que castigaría la infracción de lo mandado.

No se dieron prisa los gobernadores del Paraguay a ejecutar lo que prescribía la cédula. Proablemente obraron así, porque en aquellos tiempos se estaban sirviendo de nuestros indios para empresas militares, que sin ellos no hubieran podido ejecutar. Discutióse mucho arriba y abajo sobre la aplicación de la orden, y todas las personas sensatas observaban con razón la imprudencia descomunal que en ello se cometía, dejando a todo el Paraguay expuesto a las irrupciones de los paulistas y a cualquiera movimiento revolucionario, pues con los pocos españoles que existían de presidio en aquel país era muy difícil conservar el orden y repeler los ataques de fuera.

Al cabo de cinco años visitando la provincia del Paraguay el P. Andrés de Rada juzgó conveniente adelantarse él mismo a obedecer la cédula real y acabar de una vez con las sospechas y murmuraciones que de lo contrario se habían de suscitar. El 26 de Mayo de 1666 escribió desde Córdoba una carta al P. Cristóbal Altamirano, Superior de las misiones, mandándole entregar las armas de los indios. Fué obedecida puntualmente la orden del P. Visitador. El 23 de Setiembre del mismo año el P. Pe-

(1) Arch. de Indias, 122-3-2. Publicada por Hernández, t. 1, p. 533.

dro Sascamburo, en nombre del P. Altamirano, entregó en la Asunción todos los arcabuces, mosquetes, y pedreros con todas las municiones militares que poseían los indios. Redactóse el acta notarial de esta entrega y desde entonces las armas quedaron depositadas en la capital en poder de las autoridades españolas (1).

No fueron pocas las quejas y lamentaciones que por esta absurda disposición se levantaron en América. ¿Cómo defender el Paraguay contra las irrupciones de los paulistas? ¿Cómo mantener el orden en regiones tan mediterráneas, donde escaseaban las tropas españolas? Si de pronto aparecía el enemigo en los pueblos de misión, ¿cómo resistirle, teniendo las armas almacenadas a cincuenta leguas de distancia? El P. Pedro Bermudo, procurador enviado a Madrid, presentó en el Consejo de Indias un memorial exponiendo sentidamente el peligro gravísimo en que se hallaban nuestras reducciones y todo el Paraguay, por la disposición de almacenar las armas de los indios. Representaba que era indispensable destinar un poderoso presidio de españoles a aquel país, si se le quería defender de las irrupciones enemigas. Suplicaba que se leyesen los memoriales del P. Rada, del Sr. Obispo Guillistegui y de otras personas respetables, por los cuales verán los servicios inmensos que se han prestado al Estado español mediante el concurso de los indios armados (2). Quiso Dios que a los diez y ocho años un rayo de sentido común cruzase por la mente de nuestros consejeros de Madrid. En 1679 se expidió una cédula real en la cual recordando los servicios que habían prestado los indios contra los enemigos de España, exponiendo la destrucción de los pueblos, causada por los paulistas, y el peligro que podía haber de que se repitiesen parecidas invasiones, oído el parecer de la Junta de Guerra de Indias, dispone el Rey que se devuelvan las armas de fuego a los indios. «Apruebo, dice, los despachos y cédulas que están dadas para que los dichos indios de las reducciones del Paraná y Uruguay, que están a cargo de los religiosos de la Compañía de Jesús, tengan y usen las armas de fuego... Y es mi voluntad que se les restituyan a los dichos indios y religiosos de la Compañía que los doctrinan, las ochocientas bocas de fuego y demás municiones que en virtud de la cédula que se despachó en 16 de Octubre del año pasado de 1661 entregaron en la dicha ciudad de la Asunción del Paraguay» (1).

De este modo se deshizo y reparó la grave imprudencia que diez y ocho años antes se había cometido y pudieron los indios usar las armas de fuego, o por mejor decir, pudo el Estado español servirse perfectamente de los indios en las importantes empresas militares, que poco después se ofrecieron a España en la América meridional.

6. El concurso de nuestros neófitos en las empresas militares que se ofrecían a España en el Paraguay, vino a resultar una especie de servicio ordinario, cuyo provecho no supieron apreciar, ni mucho menos agradecer, nuestras autoridades ultramarinas. Dos enemigos constantemente asediaban a la colonia española de la Asunción. Por el Oeste aparecían de vez en cuando los salvajes guaicurús y por el Este venían, aunque de lejos, los paulistas, tan temibles a nuestros pobres neófitos. A cualquier rebato que daban los indios guaicurús acostumbraba el gobernador español de la Asunción llamar a los indios de nuestras reducciones, y éstos nunca se resistían, y guiados por los jesuitas se presentaban con sus armas en la capital, poniéndose a las órdenes del gobernador. Fué muy estimado el concurso de nuestros indios en el mes de Abril de 1663. El Maestre de campo, Lázaro de Ortega, fué encargado de resistir a una avalancha de guaicurús que venía hacia la Asunción. Salió a campaña con ciento veinte españoles y seiscientos indios cristianos, obtuvo feliz victoria sobre los salvajes y poco después él mismo atestiguaba que los indios convertidos «se mostraron valerosos peleando con los guaicurús como buenos y fieles amigos, y en todo lo que en dicho viaje de ida y vuelta, que duró cuatro meses de excesivos trabajos se ofreció, se mostraron amables y leales, sujetos a los españoles, cargando sobre sus hombros las municiones y pertrechos por haber faltado los caballos» (2).

Más peligrosa fué otra facción que dispusieron los guaicurús en 1678. Habían pensado acometer de improviso a la ciudad de

(1) Buenos Aires. Archivo general de la Nación. *Jesuitas*, 1. Aquí aparecen la carta del P. Altamirano al gobernador y el acta oficial de la entrega.

(2) Santiago de Chile. Bibl. nac. *Jesuitas, Argentina*, 283. No tiene fecha el memorial, pero indudablemente se presentó en 1668, cuando el P. Bermudo despachó sus negocios en Madrid.

(1) Archivo de Indias, 122-3-6. Publicada por Hernández, t. 1, pág. 540.

(2) Asunción. Archivo nacional. Vol. 61, n. 14-17.